



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### EJECUTIVO C1 Rad. 680013103004-2022-00126-00

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> se ordena:

1.- Incorporar al expediente la solicitud que milita en los consecutivos 064 y 065 a través de los cuales el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad solicita el embargo de remanentes, por tanto, se dispone:

Se TOMA NOTA del embargo de remanentes de los bienes de propiedad del demandado DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS, medida comunicada mediante oficio No. 1496, por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, y que fue decretada dentro del proceso ejecutivo allá promovido por parte de ANA LILIVED LEON CÁCERES, radicado 2022-00387.

Por Secretaría infórmesele lo decidido.

2.- No se toma nota del embargo de remanentes comunicado por los siguientes Despachos judiciales:

-Por el Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio N° 1456 de fecha 10 de octubre de 2022<sup>2</sup>.

-Por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cúcuta, mediante oficio N° 1771 de fecha 11 de octubre de 2022<sup>3</sup>.

-Por el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio N° 1695 de fecha 11 de noviembre de 2022<sup>4</sup>.

-Por el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio N° 898 de fecha 15 de noviembre de 2022<sup>5</sup>.

-Por el Juzgado 9 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio N° 851 de fecha 01 de diciembre de 2022<sup>6</sup>.

Lo anterior por cuanto el demandado DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS, tiene embargado el remanente por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso allá solicitado 2022-00387, en donde es demandante ANA LILIVED LEÓN CÁCERES.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 082 Cdno 2

<sup>2</sup> Consecutivo 067 y 68 Cdno 2.

<sup>3</sup> Consecutivo 069 y 070 Cdno 2.

<sup>4</sup> Consecutivo 072 y 073 Cdno 2.

<sup>5</sup> Consecutivo 074 y 075 Cdno 2.

<sup>6</sup> Consecutivo 041 y 042 Cdno 1 (se dispuso su traslado al C2).



Por Secretaría infórmesele lo aquí decidido, a través del medio más expedito y eficaz y previas constancias de rigor.

3.- Incorporar al expediente los consecutivos 039 y 040, 071 y 079, 080 a 081, los cuales contienen solicitud proveniente de la Gobernación de Santander respecto a los límites de la medida cautelar solicitada y petición de la parte demandada para que el Despacho se pronuncie, junto con el pronunciamiento proveniente de la parte actora al respecto.

Frente a lo anterior debe decir el Despacho que ya por secretaria según constancia que reposa en el consecutivo 079 del presente cuaderno, se le realizaron las aclaraciones pertinentes relacionadas con el porcentaje de embargo de las medidas cautelares decretadas contra el demandado DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS, sin embargo, se le reitera al abogado externo de la Dirección Técnica de Tesorería de la Gobernación de Santander que al momento de decretarse las medidas cautelares se indicó igualmente el límite de la cuantía de las mismas, igualmente en dicha comunicación se le indicó que en caso de no poder aplicar la medida en su totalidad o de forma parcial debe hacerlo saber al Despacho bajo los apremios que le indica el artículo 594 del CGP, exponiendo entonces a este estrado los motivos por los cuales no puede dar cumplimiento a la orden, pues precisamente es la entidad a la que se eleva la solicitud de la medida quien conoce si la misma puede ser objeto de embargo o si por el contrario está amparada de alguna condición especial que le impida cumplir la orden judicial, allegando los soportes del caso.

Por último, se le indica nuevamente que todas estas directrices se insertan en los oficios que le son remitidos junto con la advertencia de que las medidas son procedentes si corresponden a **bienes embargables de la persona demandada**.

Por secretaria y a través del medio más expedito comuníquese lo aquí expuesto a la Gobernación de Santander- Dirección Técnica de Tesorería y a las partes, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ  
(3)

**Firmado Por:**  
**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a45fe4d918f39daebd44ddd21dd6f4c75ee64f42f664761bd60fc3079958c9**

Documento generado en 12/12/2022 03:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**